



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 38-98-Q/TC
Recurso de Queja, Cuaderno de Medida Cautelar
Acción de Amparo
Presentado por la Asociación Country Club "El Bosque"
Lima

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, veinticuatro de junio de
mil novecientos noventa y ocho

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por la Asociación Country Club "El Bosque", contra la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que confirma el auto apelado de diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y siete, que declara fundada la medida cautelar solicitada en la Acción de Amparo seguida por don Roberto Edgardo Silva Velarde; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a una resolución de vista que confirma la medida cautelar solicitada por el demandante, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

..//



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

RESUELVE :

Declarar nula la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha trece de abril de mil novecientos noventa y ocho, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo